

 <p>CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO CONTRATACIONES</p>	<p><b>COMISION DE SUBASTA INVERSA DEL CEE CONTRATO No. 9135-2008-SI</b></p>	<p>Página 1 de 11 Fecha: 06- OCTUBRE-2008</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

**CONTRATO:** 9135-2008-SI

**OBJETO:** PROVISION DE MATERIAL PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL BLOQUE 2 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO Y DE ALOJAMIENTO DEL GRUPO DE TRANSITO PICHINCHA".

**ADJUDICATARIO:** DIPRELSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TECNICOS S.A.

**Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:**

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO, representado por el señor General de Brigada Marco Vera Ríos en su calidad de Comandante, Entidad a la que en adelante se la denominará La Contratante, y, por otra parte la Empresa DIPRELSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TECNICOS S.A., legalmente representada por su Gerente General señor Ing. Carlos Humberto Arsenio Freire Ron, conforme los documentos que acreditan su calidad y se adjuntan como habilitantes, a quien se le denominará La Contratista.

**Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:**

2.1.- El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley Constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con estos objetivos requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento.

2.2.- Con fecha 29 de diciembre de 2007, se suscribe el contrato entre la DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE y el CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO, para la Construcción del Complejo Administrativo y Transito Pichincha.

2.3.- Con fecha 09 de Septiembre de 2008 se procede a publicar en el portal compras públicas el inicio del proceso precontractual mediante subasta inversa, para la PROVISION DE MATERIAL PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL BLOQUE 2 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO Y DE ALOJAMIENTO DEL GRUPO DE TRANSITO PICHINCHA".

2.4.- Con fecha 22 de Septiembre de 2008 se realiza el procedimiento de puja electrónica con un lapso de 60 minutos, iniciados desde las 11:30 hasta las 12:30, en la que la mejor oferta económica presentada fue de la empresa DIPRELSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TECNICOS S.A., por el valor de USD. \$ 23.671,62; por lo que se procedió a adjudicarlo, el contrato para la PROVISION DE MATERIAL PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL BLOQUE 2 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO Y DE ALOJAMIENTO DEL GRUPO DE TRANSITO PICHINCHA", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

2.5.- De conformidad con el tercer inciso del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la suscripción del presente contrato no se requerirá de autorización previa alguna.

2.6.- Mediante certificación de fondos No. 409 de 08 de agosto de 2008, suscrita por el señor TCRN. de E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se establece que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen, los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. 6.3.08.11.247.02 MAT. CONST., ELEC.PLOM. G.TRAN.PICHINCHA BLOQUE 2;

### Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La Impresión de la puja electrónica con la oferta económica presentada por la Contratista;
- c) Garantía técnica;
- d) Registro Único de Proveedores otorgado por el MIC;
- f) La certificación de existencia de fondos.
- g) Los pliegos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden a los bienes adquiridos;
- h) Impresión del sistema compras públicas del no registro de la Empresa DIPRELSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TECNICOS S.A., como Contratista Incumplido y Adjudicatario Fallido.

### Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Jefe del Grupo de Trabajo tránsito Pichincha quien aprobará la prevalencia de un texto con el conocimiento previo de las Autoridades del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

### Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- La Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a la PROVISION DE MATERIAL PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL BLOQUE 2 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO Y DE ALOJAMIENTO DEL GRUPO DE TRANSITO PICHINCHA", comprometiéndose al efecto a entregar dichos bienes con sujeción a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	Cajetín octogonal	u.	932	Para las salidas de iluminación y conexión de equipos monofásicos de hasta 5 HP de potencia se usarán la caja metálica galvanizada en caliente, octogonal, de 119.06 x 54 mm y 1.6 mm de espesor, con tapa. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.
2	Cajetín rectangular	u.	1155	Para la instalación de tomacorrientes, interruptores, equipo electrónico común se usará la caja metálica galvanizada en caliente, rectangular, de 101.6 x 54 x 47.6 mm y 1.6 mm (4" x 2 1/8" x 1 7/8" x 1/16") de espesor. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.
3	Cond. Cu THHN #10 sólido	Rollo.	12	Para las diferentes instalaciones eléctricas se utilizará cable de cobre sólido No. 10 AWG, con aislamiento termoplástico de PVC, para 600 V, temperatura máxima de operación 90° C. El aislante será resistente a la humedad, no propaga la llama. La cubierta protectora de nylon es

				resistente a la abrasión. Debe cumplir con las especificaciones ASTM B3, B8, UL 83, 1581. Se entregará los rollos por lo menos en 3 colores diferentes por cantidades iguales, no se debe incluir el color verde el cual es de uso exclusivo para el cable de puesta a tierra.
4	Cond. Cu TW #12 AWG sólido	Rollo.	18	El rubro consiste en la provisión de cable de cobre sólido No. 12, 14 AWG, con aislamiento termoplástico de PVC, para 600 V, temperatura máxima de operación 60° C. El aislante será resistente a la humedad, no propaga la llama. Debe cumplir con las especificaciones ASTM B3, B8, UL 62, 83,1581. La entrega se realiza en rollos de 100m. Para el calibre No.12 se entregará por lo menos en 4 colores diferentes por cantidades iguales y para el No. 14 se entregará la totalidad en color verde.
5	Cond. Cu TW #14 AWG sólido	Rollo.	33	El rubro consiste en la provisión de cable de cobre sólido No. 12, 14 AWG, con aislamiento termoplástico de PVC, para 600 V, temperatura máxima de operación 60° C. El aislante será resistente a la humedad, no propaga la llama. Debe cumplir con las especificaciones ASTM B3, B8, UL 62, 83,1581. La entrega se realiza en rollos de 100m. Para el calibre No.12 se entregará por lo menos en 4 colores diferentes por cantidades iguales y para el No. 14 se entregará la totalidad en color verde.
6	Cond. Cu THHN #4 AWG 19H	m.	1396	Para las diferentes instalaciones eléctricas se utilizará cable de cobre de No. 4,6,8 AWG a 19 hilos, con aislamiento termoplástico de PVC, para 600 V, temperatura máxima de operación 90° C. El aislante será resistente a la humedad, no propaga la llama. La cubierta protectora de nylon es resistente a la abrasión. Debe cumplir con las especificaciones ASTM B3, B8, UL 83, 1581.
7	Cond. Cu THHN #6 AWG 19H	m.	465	Para las diferentes instalaciones eléctricas se utilizará cable de cobre de No. 4,6,8 AWG a 19 hilos, con aislamiento termoplástico de PVC, para 600 V, temperatura máxima de operación 90° C. El aislante será resistente a la humedad, no propaga la llama. La cubierta protectora de nylon es resistente a la abrasión. Debe cumplir con las especificaciones ASTM B3, B8, UL 83, 1581.
8	Cond. Cu THHN #8 AWG 19H	m.	931	Para las diferentes instalaciones eléctricas se utilizará cable de cobre de No. 4,6,8 AWG a 19 hilos, con aislamiento termoplástico de PVC, para 600 V, temperatura máxima de operación 90° C. El aislante será resistente a la humedad, no propaga la llama. La cubierta protectora de nylon es resistente a la abrasión. Debe cumplir con las especificaciones ASTM B3, B8, UL 83, 1581.
9	Cond. Cu desnudo #8 AWG 7H	m	465	El rubro consiste en la provisión de cable de cobre de cobre desnudo No. 8 AWG de 7 hilos, con aislamiento termoplástico de PVC, para 600 V, temperatura máxima de operación 60° C. El aislante será resistente a la humedad, no propaga la llama. Debe cumplir con las especificaciones ASTM B2, B3, B8, UL 62, 83,1581.
10	Conector conduit EMT 1/2"	u.	3699	Conector metálico galvanizado en caliente, de tornillo, apropiado para conexión de tubo metálico para instalaciones eléctricas, liviano, de 1/2",3/4", 1 1/2"de diámetro interior, a caja metálica

				galvanizada. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.
11	Conector conduit EMT 3/4"	u.	230	Conector metálico galvanizado en caliente, de tornillo, apropiado para conexión de tubo metálico para instalaciones eléctricas, liviano, de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior, a caja metálica galvanizada. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.
12	Conector conduit EMT 1 1/2"	u.	222	Conector metálico galvanizado en caliente, de tornillo, apropiado para conexión de tubo metálico para instalaciones eléctricas, liviano, de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior, a caja metálica galvanizada. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.
13	Rollo taípe 3M-33 normal	u.	434	Es una cinta utilizada para aislamiento primario en baja tensión, hasta 600 V en interiores y exteriores, para reparación de cubiertas en cables expuestos a la intemperie, para todo tipo de instalaciones en baja tensión.
14	Tablero SD bifásico QOL-6	u.	11	Tablero de distribución, tipo "Centro de Carga", NEMA 1 para usos generales, fabricado con lámina de acero estirado en frío, previo tratamiento de fosfatizado en caliente, curado al horno y terminado con pintura en polvo beige duna. Dispondrá de barras de cobre estañadas de las siguientes de 100 amperios para los de 6 espacios. Construido bajo Normas UL. Servirán para alojar todos los disyuntores termo magnéticos enchufables. Todos los tableros dispondrán de barras para la conexión del conductor de neutro y del conductor de tierra.
15	Tablero SD trifásico QOL-430	u.	11	Tablero de distribución, tipo "Centro de Carga", NEMA 1 para usos generales, fabricado con lámina de acero estirado en frío, previo tratamiento de fosfatizado en caliente, curado al horno y terminado con pintura en polvo beige duna. Dispondrá de barras de cobre estañadas de 225 amperios para los de 30 espacios trifásicos. Construido bajo Normas UL. Servirán para alojar todos los disyuntores termo magnéticos enchufables. Todos los tableros dispondrán de barras para la conexión del conductor de neutro y del conductor de tierra.
16	Tacos fisher	u.	3474	En estos rubros se consideran la provisión de tornillos y tacos para la instalación de luminarias y tableros de distribución. Serán de las dimensiones apropiadas para la instalación de los mencionados materiales y equipos.
17	Tornillos	u.	3474	En estos rubros se consideran la provisión de tornillos y tacos para la instalación de luminarias y tableros de distribución. Serán de las dimensiones apropiadas para la instalación de los mencionados materiales y equipos.
18	Tubo conduit EMT 1 1/2 " 3m	u.	148	Tubo metálico galvanizado en caliente, para instalaciones eléctricas, liviano, de 3 m de longitud y de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior. Deberá cumplir las normas de fabricación ANSI C80.3 y normas de seguridad UL 797, así como

				con el artículo 348 del NEC®.
19	Tubo conduit EMT 3/4" 3m	u.	160	Tubo metálico galvanizado en caliente, para instalaciones eléctricas, liviano, de 3 m de longitud y de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior. Deberá cumplir las normas de fabricación ANSI C80.3 y normas de seguridad UL 797, así como con el artículo 348 del NEC®.
20	Tubo conduit EMT Ø=1/2" 3m	u.	2452	Tubo metálico galvanizado en caliente, para instalaciones eléctricas, liviano, de 3 m de longitud y de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior. Deberá cumplir las normas de fabricación ANSI C80.3 y normas de seguridad UL 797, así como con el artículo 348 del NEC®.
21	Unión conduit EMT 3/4"	u.	230	Unión metálica galvanizada en caliente, de tornillo, apropiada para utilizarse con tubo metálico para instalaciones eléctricas, liviano, de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.
22	Unión conduit EMT Ø=1/2"	u.	2322	Unión metálica galvanizada en caliente, de tornillo, apropiada para utilizarse con tubo metálico para instalaciones eléctricas, liviano, de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.
23	Unión conduit EMT 1 1/2"	u.	222	Unión metálica galvanizada en caliente, de tornillo, apropiada para utilizarse con tubo metálico para instalaciones eléctricas, liviano, de 1/2", 3/4", 1 1/2" de diámetro interior. Deberá cumplir las normas de fabricación y seguridad ANSI / UL514B, así como con el artículo 348 del NEC®.

5.02.- Corresponde a la Contratista entregar los bienes, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la Contratista entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones detalladas en el cuadro que consta en la Cláusula 5.01 de este contrato.

**Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

6.01.- El precio del Contrato, que el contratante pagará a la Contratista por los bienes detallados en la cláusula 5.01 de este instrumento es el de USD. \$ 23.671,62 VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100 CENTAVOS.

**Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:**

7.01.- La contratante pagará a la Contratista con cargo a la Partida No. 6.3.08.11.247.02 MAT.CONST., ELEC. PLOM. G.TRAN.PICHINCHA BLOQUE 2 del Presupuesto de la Entidad, el valor del Contrato en la siguiente forma:

1.- El 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo, y el 50% restante contra entrega del material a entera satisfacción del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

7.02.- Entregados los bienes por la Contratista, el Jefe de Grupo de Trabajo Tránsito Pichincha verificará que éstos cumplan con las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

7.03.- Todos los pagos que se hagan a la Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a las cantidades reales de los bienes entregados, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación del Jefe de Grupo.

7.04.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

**Cláusula Octava.- GARANTIAS:**

**8.01.-** Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, la Contratista entregará a favor de la Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al 100% del valor total del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.02.-** Para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes, la Contratista, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, entregará una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado. El plazo de esta garantía es de un año, contados a partir de la entrega recepción de los bienes.

De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.

**8.03.-** La Contratista tiene la obligación de mantener vigente las garantías solicitadas, hasta la entrega total de los bienes, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

**8.05.-** Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas a la Contratista en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La garantía técnica observará las condiciones en las que se emite.

**8.06.-** Las garantías previstas en este contrato se sujetarán en los casos determinados en el tercer inciso, numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.07.-** Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

**8.08.-** La Contratista a la firma del contrato presenta la garantía técnica de los bienes entregados. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes durará por lo menos un año.

**Cláusula Novena. PLAZO:**

**9.01.-** El plazo total para la entrega de los bienes es el de 30 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.

**Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:**

**10.01.-** La Contratante prorrogará el plazo, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si la Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos en el plazo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte de la Entidad.

Se aclara que en el caso de no mediar la notificación de la Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que la Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

**10.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo plazo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**10.03.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del Jefe de Grupo Transito Pichincha.

**Cláusula Décima Primera.- MULTAS:**

**11.01.-** La Contratista pagará a la Contratante en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil del valor total de este contrato, por cada día de retardo en la entrega de los bienes, objeto de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la Entidad contratante.

**11.02.-** Además, la Contratante sancionará a la Contratista, con multa del uno por mil diario del monto total del contrato en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la Contratista no acatare las órdenes de la Contratante y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Cuando intencionalmente la Contratista obstaculice la entrega de los bienes.

**11.03.-** Por incumplimiento injustificado del plazo establecido en la cláusula novena.

**11.04.-** Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el quinto inciso del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**11.05.-** Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revidadas ni devueltas por ningún concepto.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La Contratista se obliga a:

**12.02.-** Cumplir las disposiciones laborales y sociales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la entrega de los bienes. La Contratista deberá responder de las obligaciones laborales del personal que éstos empleen en la entrega de los bienes de este Contrato.

**12.03.-** Cumplir con todos los requisitos solicitados en la invitación, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta;

**12.04.-** Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;

**12.05.-** Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Transito Pichincha.

**12.06.-** La Contratista en la entrega de los bienes cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos con el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental, y plan de manejo específico ambiental, especialmente en lo referente al manejo de los lodos de perforación ya que no deberán contaminar el medio ambiente.

**12.07.-** La Contratista se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el país y con sujeción a las

especificaciones técnicas generales, en la PROVISION DE MATERIAL PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL BLOQUE 2 DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO Y DE ALOJAMIENTO DEL GRUPO DE TRANSITO PICHINCHA".

#### **Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**13.01.-** Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Facilitar a la Contratista los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le compete hacerlo;
- 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- 3) Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 4) Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y gastos que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos normas pertinentes;
- 6) Asegurarse que los bienes no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar los bienes dañados a cuenta y riesgo propio de la Contratista y sin reconocimiento de pago alguno;
- 7) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna;
- 8) Proporcionar a la Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna;
- 9) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, tanto en la Supervisión - Control como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- ENTREGA RECEPCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:**

De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte correspondiente, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

#### **Cláusula Décima Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO:**

**15.01.-** El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de la Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato. 5) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad. 6) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido de la Contratista. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**15.02.-** Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esa disposición contemplando, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a

los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o de la Contratista. La Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Contratista.

**15.03.- Terminación unilateral del Contrato.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Contratista;
- b) Por quiebra de la Contratista;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de la entrega de los bienes contratados, por decisión de la Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

En este último caso, la Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,

La Contratante notificará a la Contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

**15.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.-** La Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la Entidad Contratante se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

**15.05.-** En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizará la recepción y liquidación de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

#### **Cláusula Décima Sexta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

**16.01.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005.

**16.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías, por lo dispuestos en el artículo 14 de la Constitución Política de la República.

**Cláusula Décima Séptima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**17.01.-** La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el Jefe del Grupo de Trabajo Transito Pichincha, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

**17.02.-** La Contratista estará representado por el representante legal de la empresa.

**17.03.-** La Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

**Cláusula Décima Octava.- IMPUESTOS, GASTOS, RETENCIONES, ETC:**

**18.01** Es de cuenta de la Contratista el pago de los gastos notariales por protocolizar de cinco copias certificadas del Contrato y los documentos que deben ser habilitados, los que serán integrados al contrato.

**18.02.-** De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

**18.03.-** La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

**Cláusula Décima Novena.- PAGOS INDEBIDOS**

**19.01.-** La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

**Cláusula Vigésima.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:**

**20.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**20.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta de este contrato.

**20.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**DEL CONTRATANTE:**

Cuerpo de Ingenieros del Ejército,  
Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collaguazo  
PBX (593-2) 2656-424  
Fax (593-2) 2654-122  
Quito

**DE LA CONTRATISTA**


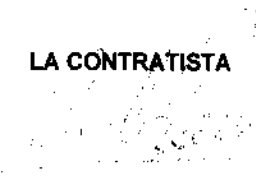
DIPRELSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TECNICOS S.A.  
Alonso de Torres N.44-157 y Av. El Parque Edificio "Centrum El Bosque"  
TELF.: 022-256-680  
FAX. 022-256-705  
Casilla Postal 17-10-7240

Quito


**Cláusula Vigésima Primera- ACEPTACION DE LAS PARTES:**

28.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a 09 de Octubre de 2008.

<b>EL CONTRATANTE</b>		<b>LA CONTRATISTA</b>
		
<b>GRAL. DE BRIG. MARCO VERA RIOS.</b> COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO	<b>ING. CARLOS HUMBERTO ARSENIÓ FREIRE RON</b> DIRELSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TÉCNICOS S.A. RUC No. 0990714762001	

Elaborado por:

  
Dr. Julio Mármol Almeida  
ABOGADA DPTO. CONTRATACIONES  
DEL C.E.E.

Revisado por:

  
Dra. Mirian Toro Albuja  
ASESORA JURÍDICA DEL C.E.E.